

PRÁCTICAS FUNERARIAS, TORMENTO Y PENALIDAD

ROMANA*

*Juan Antonio Bueno Delgado.
Doctor en Derecho. Profesor Asociado de Derecho Romano.
Universidad de Alcalá.*

En la antigua Roma, desde los primeros tiempos de la República (hacia el año 510 a. C.) se celebraba la ceremonia del *clavus annalis*, consistente en clavar un clavo en el muro que separaba la cella de Júpiter de la de Minerva. Dicho acto, realizado por el Pontífice Máximo o por el Magistrado de mayor rango, se llevaba a cabo en los *idus* de septiembre –concretamente el 13 de septiembre, según las fuentes- y simbolizaba el paso de un año a otro; además, ese día comenzaban los Cónsules republicanos el desempeño de su cargo; y, por ende, dado el carácter mágico-religioso de la ceremonia, con ello se alejaban los males que acechaban a la comunidad.

Creemos importante resaltar, en los comienzos de este trabajo, una cuestión destacable en relación con el tema que nos ocupa y que se suscita, precisamente, por el lugar donde el clavo era fijado: el muro que separaba la cella de Júpiter y Minerva. Según la mitología griega, Zeus padecía de intensas cefaleas (jaquecas) y en una de ellas, dado lo insoportable del dolor, ordenó a su hijo Hefesto que le abriera la cabeza para librarse del mal que le aquejaba; por la hendidura abierta en la cabeza de Zeus salió al mundo Atenea. Esto nos da noticia del primer testimonio escrito en nuestra cultura de una trepanación craneal, pero además es significativa la correspondencia que identifica a Zeus con el Júpiter romano y que Atenea tenga su equivalente romana en Minerva.

El clavo no es sólo una pieza metálica que se utiliza para fijar cosas. Tiene otras acepciones de diversa índole entre las que destacan las de signo negativo, como dolor, cosa molesta o engorrosa, padecimiento, daño, perjuicio, ..., e incluso jaqueca. El clavo, por otra parte, desde sus orígenes está afecto a la más variada simbología. Sin pretender

* El presente Artículo se corresponde con la Comunicación que adaptada para el evento y bajo el título <<El hallazgo de cráneos clavados en el entorno del Alto Henares y la aplicación de la pena capital romana>> se realizó en el marco del “IX Encuentro de Historiadores del Valle del Henares”, celebrado en Guadalajara entre los días 25 y 28 de noviembre de 2004.

ser exhaustivos relacionaremos a continuación algunos de sus significados, extraídos en parte del apasionante estudio del Profesor REVERTE COMA¹ sobre antropología forense relacionado con nuestro asunto:

El clavo representaba en la antigüedad un símbolo mágico, sagrado y marcaba la separación entre el fin de un acontecimiento y el inicio de otro, augurando provecho y ventura para el nuevo periodo que comenzaba. Se utilizaba también con el deseo de evitar males y por eso se hincaban clavos en los cimientos de las casas a fin de alejar a los malos espíritus, y en las tumbas para ahuyentar a los demonios (cacodemonios: espíritus demoniacos) que pululaban en las tinieblas. Del mismo modo se colocaban en las puertas y muros de las ciudades para preservarlas de todo mal; en otros casos se utilizaban los clavos en estos mismos lugares como elementos decorativos y además en numerosos objetos muebles (libros, arcones, sillas, etc.). La Victoria Alada está representada en algunas monedas con un mazo en una mano y la otra sujetando un clavo que apunta a la cabeza de una figura humana. Se utilizaron, por otra parte, los clavos con valor de expiación de los malos actos realizados en el pasado, de ahí el *piaculum* romano o sacrificio expiatorio. En España, el día de Viernes Santo se veneraba por los Reyes un clavo que se custodiaba en la Capilla Real de Madrid y que se pensaba que era uno de los empleados en la crucifixión de Jesucristo; los Reyes concedían ese día el indulto de un condenado a muerte por cada Audiencia Territorial.

Como recurso dialéctico, en la actualidad, las alusiones al clavo siguen utilizándose de manera habitual y, asimismo, en múltiples sentidos. Sin pretender tampoco aquí agotar todos los recursos de la palabra relacionamos seguidamente algunos de ellos:

- . dar en el clavo: acertar;
- . clavar a alguien, o poner/meter de clavo: estafar;
- . no dar ni clavo, no hincar un clavo: no hacer nada, pasividad;
- . clavar los ojos en un sitio, clavar la mirada: mirar fijamente;

¹ .- *El enigma de los clavos clavados*, en www.ucm.es/info/museoafc/loscriminales/criminologia/clavos.htm.

- . enclavar: situar o colocar un punto fijo –un enclave-;
- . irse y llevarse hasta los clavos: no dejar nada;
- . clavar una cosa: copiarla, imitarla, realizarla a la perfección;
- . ser clavado a alguien: parecerse;
- . quedarse clavado: estarse completamente quieto, inmóvil;
- . quedar a una hora clavada: en punto, puntual;
- . quedar clavada una cosa/prenda: ajustar a medida;
- . pedir permiso hasta para clavar un clavo: solicitar autorización para todo;
- . no saber ni clavar un clavo: no saber hacer nada;
- . ser más aburrido que chupar un clavo: ser muy aburrido; ...

Por supuesto que algunas de las frases referidas pueden tener otros significados distintos a los indicados aquí, al igual que pueden hacerse múltiples interpretaciones de los dichos, proverbios o refranes que se mencionan a continuación:

- . sacarse un clavo: solucionar un problema, quitarse una pena;
- . poner los pelos como escarpas/clavos: atemorizar, emocionarse;
- . hacer de un clavo un puñal: exagerar, también ser muy mañoso;
- . molestar más que un clavo en un zapato: ser muy molesto, incordiar;
- . mal dolor de clavo te pinche los ojos: desear mal a alguien;
- . ¡por los clavos de Cristo!: asombro, indignación, sorpresa, deseo, ...;
- . a un clavo ardiendo se agarra quien se está hundiendo: agarrarse a un clavo ardiendo denota desesperación, pero también agotar hasta la última oportunidad;
- . un clavo saca otro clavo: similar a “la mancha de mora con otra verde se quita”;

. el hueco de un clavo con otro clavo se tapa: suscita diversas interpretaciones, como el anterior y como los que siguen;

. el clavo que sobresale siempre recibe el golpe del martillo: se utiliza para indicar que es mejor pasar desapercibido, eludir responsabilidades, mantenerse en segundo plano, etc.;

. en el clavo una y ciento en la herradura: indica que a quien se refiere este refrán, sus opiniones o acciones, en general, son poco acertadas;

. a la herradura que mucho suena algún clavo le falta: significa que hay algo que no se ha hecho correctamente, que se han dejado cabos sueltos, ...

. cuando el herrero no da en el clavo es un errero: que yerra, que se equivoca, que alguien no cumple con su deber, ...

. si la única herramienta de que dispones es un martillo, todas las cosas te parecerán un clavo: se utiliza al menos en un doble sentido, positivo para indicar que no hay que apurarse ante las adversidades y que hay que vencerlas con los medios que tenemos a nuestro alcance; en sentido negativo denota que todos los problemas van a parar al mismo sitio, que los problemas nos agobian, algo así como “al perro flaco todo se le vuelven pulgas”;

. por un clavo se pierde una herradura, por una herradura un caballo, por un caballo un jinete: importancia de las pequeñas cosas;

. el que a los quince no es valiente, a los veinte no es casado y a los treinta no es rico, este gallo clava el pico: se emplea, sobre todo en Suramérica, para decidir que quien no cumple una serie de requisitos no es válido y, por tanto, ... a otra cosa mariposa....

También a la literatura fue llevado el clavo en la pluma de Pedro Antonio de Alarcón, que en 1853 escribió una novela corta titulada “El Clavo”, catalogada como novela negra en la que predomina el misterio aliñado con el terror, la muerte y otros ingredientes propios del género. Novela, según Emilia Pardo Bazán, de dudosa

originalidad puesto que lo que relata Alarcón parece estar sacado de la novela “Le Clou”, del escritor francés Hippolite Lucas.

El clavo está presente, asimismo, en el teatro. “El clavo de Jael” es una obra de Antonio Mira de Amescua² que se basa en un pasaje de las Sagradas Escrituras –Libro de los Jueces, Capítulo IV, Versículos 17 y siguientes- del que hablaremos más adelante.

Pero lo que a nosotros interesa especialmente es el valor concedido al clavo en la antigüedad y su relación con los ritos o prácticas funerarias, que arraigan en la conciencia popular y que confunden creencia con superstición, rito con religión, magia con tradición, justicia con prevención, tormento con expiación, ..., temor con curación. Analizaremos esto, pero antes haremos referencia a la estrecha vinculación habida entre los clavos y los muertos, a los que acompañaron con frecuencia y sin que hasta el momento se haya podido desvelar el significado exacto -o más bien diríamos concreto, pues pudo tener varios significados- de esta circunstancia.

Los clavos acompañaron a los difuntos en sus tumbas en la creencia de que de este modo los cadáveres no serían profanados, o bien para evitar un maléfico. Ya hemos hablado más arriba de los cacodemonios maléficos, creencia común entre los egipcios y fenicios y también entre los etruscos y romanos, los cuales colocaban clavos en la tumba del difunto para alejar, como hemos dicho, a los espíritus demoniacos que habitan las tinieblas sembrando espanto y terror. En algunas tribus de Siberia existía la costumbre de fijar los cadáveres al suelo con clavos para que si resucitaban no pudieran regresar al mundo de los vivos. Una práctica similar es descrita por Plinio el Viejo, pero que tiene otro sentido, en este caso se trata de clavar a los muertos que lo han sido como consecuencia de una enfermedad en la convicción que de este modo la enfermedad quedaba en la tierra y se evitaba su propagación. En relación con la enfermedad de la epilepsia el propio Plinio nos transmite un remedio consistente en clavar un clavo en el lugar en que golpeó por primera vez la cabeza del enfermo epiléptico. En cuanto a los vivos, cuenta APIANO³ que Escipión refrenó una revuelta ordenando clavar a los

² .- Las obras de Mira de Amescua se recopilan en una edición coordinada por Agustín de la Granja, constituida por varios tomos bajo el nombre de “*Teatro completo de Mira de Amescua*”. En dicha edición figura, en el tomo IV, la obra mencionada, que corre a cargo de Emilio Quintana Pareja.

³ .- *Historia Romana* VI, 7, 36, respecto de las guerras en España. Buenas obras de consulta sobre este mismo asunto son también la versión inglesa *Appian's Roman History*, Vol. I, pgs. 194-195, edición

insurrectos y decapitarlos en esa posición. También fueron clavados vivos en las murallas de algunas ciudades chinas quienes practicaban canibalismo.

En numerosas necrópolis de nuestro continente se han hallado y se siguen hallando tumbas en las que junto a restos humanos y ajuar (en algunos casos) se encuentran clavos dispuestos de múltiples maneras que obedecen, sin duda, a otros tantos motivos presuponiendo, como decimos, los más variados significados y constituyendo un enigma todavía no resuelto. Quizás por la falta de información documentada sobre estos hechos, quizás porque la hubo y aún no ha sido desvelada, porque se destruyó u ocultó, o porque nunca la hubo, porque las circunstancias que motivaron los hechos estuvieron rodeadas del más absoluto mutismo o por el oscurantismo de los mismos, quizás, por último, porque aún no se ha dado con la clave para resolverlos. Sea lo que fuere lo que lleva al desconocimiento del porqué de estos hallazgos, existe unanimidad en que el enigma, en la mayoría de los casos, como es evidente, está por resolver y que pasará aún mucho tiempo en ser resuelto. Es así que seguimos trabajando en plano de hipótesis y, por tanto, que nuestras conjeturas servirán acaso para formar opinión y contribuir al esclarecimiento lento y paulatino de los hechos. Esperemos que así sea, advirtiendo, vaya por delante, que nuestra humilde aportación la realizamos fundamentalmente desde una aproximación histórico-jurídica, posiblemente el ámbito menos explotado, pues entendemos que este asunto concierne prioritariamente a campos como el de la Antropología médica y forense, a la Arqueología o a la Historiografía por citar las ciencias más relevantes y que más tendrían que decir al respecto; aunque también tendrían mucho que aportar en este terreno otras ciencias como la Biología, la Física y la Química.

De todos los hallazgos de clavos encontrados junto a restos humanos centraremos nuestra atención en aquellos en los que entre los huesos que conforman el esqueleto del cadáver o incrustados en los mismos huesos tenemos constancia del metal, importándonos de manera singular los de clavos hincados en el cráneo, abundantes en las necrópolis españolas.

En 1826, en la provincia de Guadalajara, concretamente en la ciudad de Sigüenza fue descubierto un cementerio, al parecer de origen judío, en el lugar conocido

bilingüe griego-inglés, Londres, reimpresión 1972, traducción de Horace White y la versión española *Historia Romana*, Tomo I, pg. 137, Madrid 1980, traducción de Antonio Sancho Royo, de edit. Gredos.

como “Osario de los judíos”, sitio del que ya se tiene constancia desde el año 1519 y que recibió el nombre de “Cuesta del Honsario” (posteriormente Cuesta del Huesario). En este cementerio aparecieron gran número de esqueletos que aunque dispuestos en sepulcros independientes⁴ tenían una característica común cual era que se hallaban con multitud de clavos de pequeño tamaño hundidos en el cráneo y penetradas en toda su longitud las tibias, fémures y huesos de ambos brazos; aunque lo que más desconcertó del descubrimiento de los esqueletos del cementerio seguntino no fue este hecho que acabamos de narrar, pues de acontecimientos similares, o sea de disposición de pequeños clavos empedrando el cráneo ya se tenía noticia por boca del historiador de Osma, LOPERRAEZ⁵, sino que la peculiaridad consistía en que algunos de los esqueletos de Sigüenza tenían el cráneo atravesado perpendicularmente por un gran clavo.

Los enterramientos de Sigüenza salieron a la luz al construirse unas eras que eran propiedad del padre de Don Román Andrés de la Pastora. Significamos este dato porque, curiosamente, DE LA PASTORA (hijo)⁶ pocos años más tarde sería el promotor y testigo directo de otro descubrimiento de extraordinaria importancia en el pueblo de El Pedregal, próximo a Molina de Aragón. En la necrópolis de El Pedregal se encontraron varios esqueletos cuya disposición yacente se orientaba con la cabeza mirando hacia Oriente, los brazos extendidos longitudinalmente y pegados al cuerpo, en ambos costados y entre los huesos multitud de clavos que parecían haber estado hundidos en las partes blandas y carnosas, algunos de los cuales estaban redoblados por ambas partes en forma de asa. Pero lo más asombroso es que, otra vez, en su mayor parte los cráneos aparecen penetrados perpendicularmente por un gran clavo que debió atravesarles el cerebro totalmente. Junto a los cadáveres aparecieron algunos objetos como anillos, hebillas, anillas, ... y otros adornos, lo que indica que fueron inhumados con sus ropas y ornamentos, particularidad propia de los enterramientos judíos. Además los sepulcros se hallaban cerrados con una lápida esculpida de extraños caracteres, lo

⁴.- Algunos de estos sepulcros se comenzaron a excavar en tierra y se terminaron en piedra arenisca, muy común en la zona.

⁵.- *Descripción histórica del obispado de Osuna*, Madrid, 1788, pg. 34. LOPERRAEZ se refiere en el citado lugar a la necrópolis rupestre de Valdenebro en Soria, en la que se encontró un cráneo empedrado de tachuelas.

⁶.- *Antigüedades prehistóricas del partido de Molina de Aragón*, en *Boletín de la Academia de la Historia*, tomo III (1883), pgs. 154 ss. Puede consultarse en internet, Biblioteca Virtual Miguel de Cervantes (www.cervantesvirtual.com).

que confirma la hipótesis antedicha. Al lado de los sepulcros referidos fueron hallados otros cráneos con sendos clavos cada uno.

Al relatar su descubrimiento, en 1883, DE LA PASTORA da cuenta del hallazgo precedente de los hermanos ZAMORA⁷ de diez esqueletos con los cráneos perforados por un clavo en la Mancha Alta, pero en este caso, como en muchos otros, los clavos penetran horizontalmente, o sea, desde la frente o desde los temporales hacia el interior del cerebro.

En 1909 el MARQUÉS DE CERRALBO⁸ publicó un libro titulado *El Alto Jalón, descubrimientos arqueológicos*, en el que recoge los resultados obtenidos en diversas excavaciones, entre las que cita la de Luzaga, donde fueron hallados dos esqueletos cuya cabeza y otras partes del cuerpo se encontraban contorneados por grandes clavos de hierro y cuyos pies se fijaban al suelo atravesados por otros clavos mayores. También menciona en dicha obra la necrópolis de Aguilar de Anguita; aquí la disposición de los clavos en los esqueletos se distribuye de distinta manera: diferentes partes del cuerpo se encuentran atravesados por clavos más grandes, mientras que las plantas de los pies se hallan totalmente claveteadas por tachuelas de hierro.

Todos los hallazgos hasta ahora relatados son mencionados por BLAS TARACENA en su obra *Cadáveres atravesados por clavos en el cementerio judío de*

⁷.- En 1799, *Memorias de la Real Academia de la Historia*, 1799, tomo III, folio 225.

⁸.- Descendiente de aristocrático linaje, Don Enrique de Aguilera y Gamboa, XVII Marqués de Cerralbo, fue un apasionado entusiasta de todo lo concerniente al campo de la investigación histórica, además de reconocido intelectual, político y afanado viajero; lo que le hizo tener una visión más completa y dinámica del mundo que le rodeaba. Por lo que respecta al terreno de la arqueología mostró especial sensibilidad hasta el punto de redactar en 1911 una Ley de Excavaciones y en 1912 un Reglamento de desarrollo. Dirigió más de cien actuaciones en la Meseta que le otorgaron merecido reconocimiento científico no sólo dentro de la península, sino también internacionalmente, de modo que fue nombrado miembro de diversas Academias, Institutos y Sociedades de Historia, Arqueología y Bellas Artes de toda Europa. En 1908 ingresó en nuestra Real Academia de la Historia eligiendo como discurso de ingreso el titulado *El Arzobispo Don Rodrigo Ximénez de Rada y el Monasterio de Santa María de Huerta.*, contestado por el Académico e ilustre alcarreño D. Juan Catalina García López, nacido en Salmerón (Guadalajara) según unas fuentes (rah.insde.es/gabinete/02_hist/ant_14.htm) y según HERRERA CASADO (www.aache.com/alcarrians/catalina.htm) en Salmeroncillo de Abajo (Cuenca).

Además de su legado intelectual el Marqués de Cerralbo dispuso testamentariamente su legado patrimonial a favor de diversas instituciones públicas para general disfrute, creando con ello el famoso Museo Cerralbo, que puede visitarse en la C/Ventura Rodríguez, nº 17 de la capital de España.

Datos de su vida y obra abundan en la red; cito a título de ejemplo:
museocerralbo.mcn.es/contenido/historia-marques-cont.htm
usuarios.lycos.es/luiscrenes/marquescerralbo.htm.

Deza, Soria, que se publicó en 1933. En ella BLAS TARACENA recoge, como decimos, las investigaciones realizadas hasta ese momento y da noticias de otras como es el caso del sepulcro de Algarto y Davela, junto a Riba de Saelices, donde también se encontraron clavos. Mención especial para TARACENA merece la necrópolis de Deza (Soria), excavada por él en el “Cerro de los judíos”, en la que en diversas tumbas pertenecientes tanto a niños, como adultos, varones y hembras, además de escaso ajuar, se encontraron del orden de 600 clavos de hierro atravesando diferentes partes del cuerpo, y algunos el cráneo.

No lejos de los lugares citados, en Medinaceli (Soria), Montuenga (Soria), Calatayud (Zaragoza), Teruel, o Sagunto (Valencia) se han hallado sepulcros en cuyo interior han aparecido esqueletos atravesados en algunas partes por clavos. La situación geográfica de los cementerios excavados puede hacer pensar que se encuentran en una zona que se corresponde con el territorio ocupado por los celtíberos, y, en parte, así es; sin embargo, descubrimientos semejantes ha habido desde Gerona (Vilars, Ullastret, por ej.) hasta Cádiz (tumbas de Belo), pasando por Lérida, Barcelona, Córdoba, Sevilla y otros puntos de la geografía peninsular, donde este tipo de descubrimientos son recurrentes, por lo que no podemos anclarnos en esa teoría, que por otra parte se desmonta por sí sola. Por otro lado, es característica común en gran parte de las necrópolis descritas el que junto a los esqueletos de los sepultados aparecieran algunos elementos cotidianos, como restos de vestiduras, adornos y reducido ajuar, clavos y lápidas con inscripciones hebraicas, lo que induce a mantener que en todos los casos en los que se den estas peculiaridades se trata de cementerios judíos y que los hallazgos que tanto han sorprendido, especialmente el de los cráneos clavados, son consecuencia de una práctica, por lo que parece bastante generalizada en España, de origen remoto y muy extendida entre los seguidores de esa religión, sin que podamos en este momento avalar esta teoría con absoluta certeza⁹; aunque sí le infunde algo de firmeza la imprecación popular “clavado te veas como judío”, aún en uso en algunas zonas territorialmente próximas a las señaladas en este estudio y especialmente en Aragón. No obstante lo anterior, quedan sin explicación algunos aspectos que no se pueden pasar por alto y que impiden culminar las páginas de la historia en lo que al asunto en cuestión se refiere, como es el hecho que junto a las tumbas estudiadas aparecieran otras

⁹.- Cfr. DE LA PASTORA, *Antigüedades prehistóricas ... cit.*

en las que no han aflorado restos de clavo alguno; tampoco se explica cómo todo parece inclinarse a que se trata de una práctica o rito funerario judío cuando éstos sentían profundo respeto por sus muertos y cuando sus leyes son completamente estrictas respecto del manejo de cadáveres. Por último la antigüedad y particularidades de algunas de las tumbas manifiestan indicios de otra cultura distinta a la judía.

La práctica de clavar o atravesar el cráneo con clavos resulta, pues, absolutamente imposible de fechar con exactitud. En nuestra civilización el testimonio más remoto al respecto lo encontramos, como ya hemos apuntado, en las Sagradas Escrituras –Libro de los Jueces, Capítulo IV, Versículos 17 y siguientes- donde se narra como Jael (Jahel, esposa de Haber) da muerte a Sísara, general del ejército de Jabín (Rey de Chanaan y Asor):

17. Sísara, huyendo, vino a la tienda de Jahel, la mujer de Haber, el Cinéo, pues había paz entre Jabín, rey de Asor, y la casa de Haber, el Cinéo. 18. Salió Jahel al encuentro de Sísara y le dijo: <<Entrad, señor mío, entrad en mi casa y no temáis>>. Entró él en la tienda y ella le tapó con un manto. 19. Dijole él: <<Dadme, por tu vida, un poco de agua, que me muero de sed>>. Y abriendo ella un odre de leche dióle de beber y volvió a cubrirle. 20. Y dijole Sísara: <<Estate en la puerta de la tienda y si viene alguno preguntando si hay aquí algún hombre, responde que no>>. 21. Tomó Jahel, mujer de Haber, un clavo de los de fijar la tienda y agarró asimismo con su mano un martillo y se fue hacia él sigilosamente y le hincó el clavo en la sien golpeando con el martillo de tal forma que el clavo le atravesó el cráneo y penetró en la tierra; y Sísara que se hallaba profundamente dormido desfalleció, juntando el sueño con la muerte. 22. Llegó entonces Barac, que iba persiguiendo a Sísara y Jahel saliendo al encuentro le dijo: <<Ven que te enseñe al hombre a quien vienes buscando>>. Entrando en la tienda vio a Sísara que yacía muerto y el clavo que atravesaba sus sienes.

Según Ferrán de SAGARRA¹⁰, en el poblado ibérico de Puig Castellar en Santa Coloma de Gramanet (Barcelona) fue encontrado un cráneo atravesado por un clavo de

¹⁰.- Ferran de SAGARRA i de SISCAR era precisamente el propietario de las tierras de Puig de Castellar en las que entre 1904 y 1905 se realizaron excavaciones en una fortaleza ibérica, terrenos que en 1917 fueron donados por su propietario a l'Institut d'estudis Catalans, junto con los materiales extraídos. De este asunto se hacen eco también CAMPILLO, OBERMAIER y otros, citados por REVERTE, *op.cit.*

más de 20 centímetros que, al parecer, estuvo clavado en la muralla de una fortaleza ibérica de hacia el siglo III a. C.; y en el Santuario de Roquepertuse, en la Provenza, el pórtico se halla adornado con hornacinas dentro de las cuales hay cráneos y entre ellos una veintena están clavados. El templo en cuestión fue destruido en el siglo II a. C. por los romanos; luego, necesariamente los “adornos” deben ser anteriores a esa fecha.

Muchas de las necrópolis romanas ya excavadas o que se están excavando arrojan constantemente restos humanos en los que se dan las circunstancias descritas, es decir, cráneos penetrados o atravesados con clavos, sin que se pueda precisar si son de la época romana tardía o anteriores. En la necrópolis romana de Carmona (Sevilla) se encontró también un cráneo atravesado por dos clavos¹¹. Igual que en Bullas (Murcia) donde se repite el hallazgo¹² y en tumbas aparecidas en Alcantarilla, en esa misma provincia, donde varios cráneos se encontraron atravesados por clavos y otros penetrados con clavos en la frente¹³. En ocasiones, sobre cementerios romanos se instaló con posterioridad, puede que en la época visigótica¹⁴, otro cementerio, lo que dificulta aún más las investigaciones, es el caso, por ejemplo, de Itálica (en Sevilla), donde también han aparecido cráneos clavados¹⁵. Mayor dificultad todavía encierran las tumbas galo-romanas descubiertas en Fos, cerca de la provincia francesa de La Camargue (junto al Ródano) y en la Penelle, cerca de Marsella, donde los estudiosos de estos yacimientos los han interpretado desde que los cráneos fueron clavados para prevenir la aparición de vampiros¹⁶ hasta que se trata de restos humanos de mártires¹⁷.

Todos estos descubrimientos constatan que el clavo fue aplicado por los romanos en la manera descrita, o sea, atravesando el cráneo o perforándolo, pero, ¿qué pudo moverles a emplear tan macabra práctica? ¿se realizó en personas vivas o en

¹¹ .- RADA y DELGADO, *Necrópolis de Carmona*, Madrid, 1885, pgs. 143-144.

¹² .- También tratado por RADA y DELGADO, en *Memoria a la Real Academia de la Historia*.

¹³ .- Destacable de los hallazgos de Alcantarilla es la aparición de un esqueleto que tenía entre las rodillas una moneda de Magno Máximo, fechada entre el 383 y el 388 d. C.; aunque este esqueleto en concreto no presentaba signos de haberle sido clavado el cráneo, sí lo tenían otros aparecidos en tumbas cercanas, cuya fecha se ha establecido en el siglo V d. C.

¹⁴ .- Visigótico es el cementerio de Estagel (junto a la frontera española) en el que también se ha constatado la existencia de tumbas en las que se encontraron cráneos clavados.

¹⁵ .- OLORIZ, *Estudio de una calavera antigua perforada por un clavo, encontrada en Itálica*, en *Boletín de la Academia de la Historia*, 31, pg. 257.

¹⁶ .- El aniquilamiento de “vampiros” o “muertos vivientes” se practicó por los “pequeños rusos” y los “válacos”, mediante la práctica de atravesar frontalmente el cráneo, tal como señala el austriaco Hugo OBERMAIER, citado por REVERTE, *El enigma ... cit.*

¹⁷ .- En relación con este tipo de hallazgos en diversos puntos de fuera de la península, como algunos de los citados, ver la segunda edición de la *Historia de los heterodoxos españoles*, de MENENDEZ y PELAYO, I, Madrid, 1911, pgs. 135 ss. (La primera edic. es de 1879).

cadáveres? ¿se debía a un rito mágico? ¿funerario? ¿a motivos de ajusticiamiento? ¿tormento? ¿pena? ¿expiación? ¿curación? ...

En relación con esto último ya se ha dicho como Plinio el viejo pone en relación el clavo con la enfermedad, pero no parece que la técnica de atravesar o clavar clavos en el cerebro de personas vivas fuese utilizada por la medicina romana con fines terapéuticos o como remedio para sanar, aunque sí conocieron la trepanación.

Por otra parte, no es fácil precisar si en el momento de ser clavados los cráneos las víctimas se encontraban vivas o si se trataba de cadáveres, debido al estado en que muchos cráneos han aparecido. Aunque en algunos casos hay indicios de rotura disforme o fractura del hueso (frontal, parietal, etc.) por donde el clavo entró, no se sabe si este traumatismo se debe al tiempo transcurrido, al traslado de cadáveres, o, pudo ser, a que en el momento de la penetración la persona estaba viva y no permaneció en estado de quietud, o, por último, si el astillamiento de huesos se debió a la virulencia del golpe; sin embargo, en otros casos el orificio de entrada es limpio, sin astillas ni desprendimiento de escamas óseas, lo que indica que el orificio fue practicado a un cadáver, bien ya transcurrido un tiempo desde la defunción o, como es más probable, en pleno *rigor mortis*, dado además que en estos casos no se aprecian signos de regeneración ósea, lo que supondría un proceso de osificación consecuencia de un periodo más o menos largo de sobrevida.

En cuanto a la expiación de males, sí hay constancia, como también se ha señalado ya, que entre los romanos era frecuente el recurso al *piaculum*, en el sentido de sacrificio para expiar los males o irregularidades cometidas a fin de aplacar la ira de los dioses, lo que se llevaba a cabo mediante la realización de rudimentarios ritos y ceremonias formalistas y precisas que no admitían el más mínimo error.

Como se indicó al principio, respecto de la ceremonia romana del *clavus annalis*, el acto de clavar un clavo simbolizaba el fin de un acontecimiento y el comienzo de otro nuevo. Partiendo de este extremo, es probable que entre los romanos se celebrara un ritual semejante, con empleo de clavos, para conmemorar el paso de una vida a otra, paso marcado por la muerte del sujeto.

Derecho y Religión *-ius y fas-* están íntimamente ligados en la primitiva sociedad romana. Tan estrecho es el vínculo que los únicos conocedores y aplicadores

de las reglas jurídicas son los Sumos Sacerdotes. Sólo a partir del siglo III a. C. el conocimiento y aplicación de las técnicas y reglas jurídicas deja de ser pontifical y secreto y pasa a convertirse en laico y público. A partir de ese momento se inicia un periodo de cambios y acaba consumándose la diferencia entre Derecho y Religión y, como dice JIMENEZ DE ASUA¹⁸, “se logra el triunfo de la pena pública”, de tal modo que “el delito se considera una violación de la ley pública y la pena la reacción pública contra el delito”.

Es poco lo que sabemos sobre penalidad y criminalidad de los primitivos ocupantes de la península ibérica¹⁹, entendiendo por primitivos a los habitantes de la península hasta la dominación romana, pues a partir de entonces se nos ofrecen más datos acerca de la nueva civilización.

Una exposición completa de la doctrina criminalista romana nos llevaría en primer lugar a distinguir entre el *crimen publicum* y el *delictum privatum*²⁰; sin embargo, dado que no es ese nuestro objetivo, trataremos aquí el delito en su acepción más general y desde una concepción más actual del mismo. Dicho esto, sí parece necesario acercarnos a una de las máximas básicas del Derecho, indicando en este punto que es consustancial a toda norma jurídica el que a un hecho jurídico siga una consecuencia también jurídica. En el ámbito penal o criminal, el hecho que supone el ilícito, es decir, la comisión de un delito (o de un crimen), conlleva como consecuencia una sanción, una pena que tiene como fin último reparar ese ilícito que podemos llamar penal; si bien de Derecho penal propiamente dicho sólo podemos hablar cuando el Estado²¹ se convierte en garante de la paz social y definitivamente cuando la pena evoluciona a pública relegando el instinto de venganza como medio de composición. En Roma en concreto, por lo que conocemos, esto sucede a partir de la Ley de las XII Tablas²², primer texto de Derecho escrito en el que puede apreciarse un claro

¹⁸ .- *Tratado de Derecho Penal*, Tomo I, pg. 280, Buenos Aires, 1964. Magnífica exposición de Derecho penal elaborada en forma de tratado, que contempla el Derecho penal comparado de todas las épocas, recoge informaciones en síntesis de las obras llevadas a cabo con anterioridad por otros autores y ofrece una excelente y completa bibliografía.

¹⁹ .- Se echa en falta una obra amplia y específica sobre el Derecho penal en la España romana, a pesar de las frecuentes referencias de autores de distinto género (romanistas, historiadores, arqueólogos, literatos, ...) y de diversas monografías que abordan el asunto de manera parcial.

²⁰ .- Por todos, ver E. ALBERTARIO, *Delictum e crimen nel Diritto romano e nella legislazione giustiniana*, Milán, 1924.

²¹ .- Entendiendo Estado como sociedad civilizada y organizada; pues el concepto de Estado como tal, como sabemos, es relativamente moderno.

²² .- Más allá no tenemos noticias.

sometimiento a la ley. A partir de entonces²³ la pena, como reparación del daño causado, como reparación del ilícito penal, sólo es entendible en virtud de una sentencia judicial producto de un procedimiento sujeto a una normas legales²⁴.

En cuanto a la pena de muerte, el rigor de la misma se atenúa por esto mismo en el último periodo republicano y se recrudece nuevamente en la época imperial.

Por lo que respecta a la imposición de las penas nos quedamos en este lugar con sendos fragmentos extraídos del Derecho Penal Romano de MOMMSEN²⁵ que nos parecen de extraordinaria importancia sobre el aspecto que nos ocupa; dice el autor:

“En la época del Principado ... las autoridades locales adquirieron desde luego, y de un modo regular, el derecho de vida y muerte sobre sus administrados; por otra parte la jurisdicción que en tales materias correspondía a los gobernadores provinciales estaba en algún modo sometida ... y tenía que ejercerse de conformidad con las reglas legales ... de la ciudad de Roma. Sin embargo, también estos procesos penales eran arbitrarios, sin sujeción a restricciones legislativas, como lo demuestran los seguidos en Bithinia, en las Galias y en Africa contra los no ciudadanos acusados de profesar el cristianismo” (pg. 581).

“La igualdad de las personas ante la ley penal podía sufrir dos clases de restricciones: ... <<desigualdades legales en la imposición de las penas>>, y ... <<arbitrio judicial>>” (pg. 637).

En relación con el arbitrio judicial, el propio autor lo define como “la facultad concedida a los jueces para elegir de entre varias formas de penalidad o de entre distintas prescripciones penales, la que mejor les pareciera” (pg. 641). Poniendo en relación este arbitrio judicial con la pena de muerte, podemos subrayar frases del ilustre autor como:

“El Derecho penal privado de las Doce Tablas excluía el arbitrio judicial ... Por el contrario, en los tiempos del Principado fue el arbitrio judicial adquiriendo cada día mayor dominio, así en los procesos penales públicos como

²³ .- Con muchos matices, como veremos.

²⁴ .- O bien a costumbres con fuerza legal.

en los privados hasta el punto de dar en tierra con el orden jurídico, del cual no hacían los jueces ningún caso” (pg. 643).

“En el siglo III se exacerbaron y aumentaron mucho las penas, y esta exacerbación y, sobre todo, la extensa aplicación que se hizo en especial de la de muerte, estaban rodeadas de tal vaguedad e indeterminación, que, precisamente cuando se trataba de aplicar los medios penales más severos, era cuando al arbitrio judicial se le ponían menos restricciones” (pg. 644).

Nos tranquiliza, por otra parte, saber que en los tiempos posteriores el juez penal, para fijar su arbitrio, debía someterse a los límites contemplados en la ley y así es como, al parecer, debió establecerse en la Codificación justiniana, sometiendo de esa manera el arbitrio judicial a la legalidad penal²⁶.

El Derecho penal canónico, en un principio, como dice JIMENEZ DE ASUA²⁷ “contribuyó a humanizar la represión, y al robustecer la justicia pública ... combatió la venganza de sangre” basándose en el principio *sententian sanguinis nullus clericus dictet aut proferat*, rechazando de este modo la severidad en la aplicación de las penas y las atrocidades que ello suponía; sin embargo, autores como SCHIAPPOLI²⁸ estiman que algunas instituciones de Derecho canónico “no se supieron librar del espíritu cruel del Derecho seglar” y en la práctica se “confió al “brazo secular” la ejecución de las penas más atroces”²⁹. En ese mismo lugar³⁰, JIMENEZ DE ASUA afirma que “puesto

²⁵ .- *Römisches Strafrecht*, Leipzig, 1899. Para este trabajo se ha consultado la versión castellana de la obra, llevada a efecto por DORADO MONTERO, Derecho Penal Romano, 2ª ed., Ed. Temis, S.A., Santa Fe de Bogotá, 1999, pgs. 563 ss.

²⁶ .- Habría que recordar aquí el viejo principio según el cual *nullum crimen nulla poena sine lege*; lo que confiere definitivamente al Derecho penal el carácter de público, reservando al Estado la facultad de crear normas en materia de delitos y penas.

²⁷ .- Op. cit., pg. 291.

²⁸ .- *Diritto penale canonico*, en *Enciclopedia de Pessina*, I, 1905, pgs. 612 ss.

²⁹ .- JIMENEZ DE ASUA, op. cit., pg. 292; quien en nota 7 de la citada página 292 dice:

“Los Tribunales eclesiásticos no aplicaban la pena de muerte; los que debían sufrirla eran entregados para su ejecución a los Tribunales civiles (“relajación del brazo secular”). El padre Jerónimo Montes, dice en su magnífico estudio *El crimen de herejía* (página 332), que “el Derecho penal canónico no ha establecido jamás la pena capital para ningún crimen”, pero añade que “esto no quiere decir que la pena de muerte establecida por las leyes civiles contra los herejes fuese opuesta a la voluntad de la Iglesia”. En cuanto a la relajación al brazo secular, afirma el Padre Montes (pág. 331), que “los Jueces eclesiásticos que entregan el criminal al Poder civil, no le piden que dé muerte al hereje ni declaran en modo alguno que sea reo de muerte ... antes al contrario, ruegan siempre a la potestad seglar que no castigue al reo con la pena de muerte, ni otra de efusión de sangre”. Kahn, y sobre todo Lea, sostienen opinión absolutamente contraria. Este último escritor dice que la fórmula mediante la que la Inquisición ordenaba a las autoridades seculares conservar la vida al reo, sólo se encuentra en las antiguas sentencias y jamás se generalizó enteramente. Afirma, además, que los Tribunales eclesiásticos obligaban a los seculares a ejecutar las sentencias de muerte”.

que la pena (penitencia) debía promover el arrepentimiento del reo, y la contrición se manifiesta en primer término por la confesión del mal ejecutado, el proceso inquisitivo –y de aquí el nombre de *Inquisición*- exigió siempre que el acusado confesase, para tranquilizar además la conciencia del Juez, ya que la confesión se consideraba como la “reina de las pruebas”. Para lograrlo se empleó la tortura, que llevó la justicia penal a terribles excesos”³¹.

Así llegamos a la Edad Media, donde de nuevo se produce el fenómeno llamado de la recepción, o del renacimiento del Derecho romano; pero debemos detenernos aquí y centrar nuestra tarea en lo que constituye la base de nuestro estudio; no obstante, solamente añadir que la recepción del Derecho romano en España se produce fundamentalmente a través de Las Partidas de Alfonso X el Sabio, las cuales, curiosamente, no estuvieron en vigor en época de su autor, sino después.

Una vez que podemos constatar la existencia como tal del Derecho penal romano la aplicación de la pena de muerte es sometida a una regulación que reviste diversas formas de ejecución³². En todas esas formas es común, empero, la flagelación previa del condenado, si es varón³³.

La más antigua de las formas de ejecución de la pena capital en Roma es la decapitación por hacha, sustituida en la época del Principado por la espada.

Muy utilizada era también la ejecución mediante crucifixión del reo –que al parecer tiene su origen en Asia menor-, en sus distintas variantes, que no reviste carácter religioso y cuya antigüedad se remonta con toda probabilidad a la época de la decapitación, coexistiendo ambas. La crucifixión fue abolida una vez que el

³⁰.- JIMENEZ DE ASUA, op. cit., pg. 292.

³¹.- Interesante a este respecto el Capítulo dedicado a las <<Autoridades penales de clase>>, pgs. 194 ss. de la obra de referencia.

³².- Sobre las distintas formas de aplicación de la pena capital en Roma, por todos ver MOMMSEN, op. cit.

³³.- La especial consideración de la mujer en las leyes penales ha sido tenida en cuenta por todas las culturas. Los musulmanes españoles, por ejemplo, condenaban a muerte (por decapitación) al blasfemo y al apóstata; sin embargo, cuando la apóstata era una mujer la pena de muerte no se le aplicaba hasta que no tuviera ésta la menstruación, a fin de salvaguardar al posible hijo que pudiera llevar en sus entrañas; de este modo, si la mujer estuviese embarazada el castigo no alcanzaría al hijo. Ver a este respecto JIMENEZ DE ASUA, op. cit., pg. 741.

Por otra parte, respecto del varón, la sentencia podía incluso contemplar que el reo fuese azotado hasta la muerte.

cristianismo se declaró religión oficial del Imperio, ya que la toma como su símbolo. Fue sustituida por la horca.

Típicamente romana es la ejecución de la pena capital a quienes habían cometido un homicidio (*parricidii* en términos generales) y que era llevada a cabo mediante el *culleum*, o saco de cuero de vaca dentro del cual se introducía al reo, después de ser azotado, junto con un perro, un gallo, una víbora y un mono³⁴, arrojando el saco al mar o al Tiber, según la creencia de que el agua tenía una virtud purificadora³⁵.

También de corte romano era la costumbre de arrojar a determinados condenados a muerte a las fieras durante la celebración de espectáculos públicos -principalmente los prisioneros de guerra y los romanos desertores, aunque no exclusivamente a éstos-.

Otra forma de ejecución romana de la pena de muerte fue la de quemar al condenado en una hoguera, pena aplicada a los incendiarios. La hoguera se reservó posteriormente a los herejes.

Común forma de aplicación de la *poena capitis* a las sacerdotisas de Vesta (Vestales) declaradas culpables de incumplir sus votos era la de enterrarlas vivas, forma que se generalizó aplicándose a otros delitos.

Hasta Claudio fue usual, en determinados delitos (hurto flagrante, falso testimonio, desertión, rebeldía), una peculiar aplicación de la pena capital consistente en arrojar al condenado desde la roca Tarpeya.

En fin, rebuscadas y variadas eran las formas en que los romanos aplicaron la pena capital, según acabamos de exponer. También se ha dicho que la aplicación de la pena de muerte entre los romanos, en una determinada época, era “vaga e indeterminada”. Sin embargo, después de agotar la consulta de numerosas fuentes, no encontraremos que entre esas formas de ejecución se halle la de dar muerte al reo mediante la acción de hincarle clavos en el cráneo. Estamos de acuerdo, por tanto, con REVERTE en que el clavo no fue utilizado por los romanos como medio de ejecución

³⁴.- Según Modestino, Dig. 48, 9, 9.

³⁵.- La práctica de inmersión también se utilizó en Israel.

penal, pero no compartimos el argumento esgrimido por el ilustre profesor, según el que afirma³⁶ que “los romanos no utilizaron el clavo como instrumento para la pena capital porque éste no producía la muerte inmediata”. Entre las formas de ejecución romana figuran algunas que tampoco causan la muerte de manera inmediata; es más, son formas que retardan la agonía más si cabe que atravesando el cerebro con un clavo, especialmente a la altura de las sienes, donde la muerte, si no instantánea, sí puede producirse en breves instantes.

Contraria opinión, al menos por lo que respecta a la España romana, parece mantener QUINTILIANO SALDAÑA³⁷ cuando afirma que “en España se practicaban *formas nuevas de la ejecución de la pena de muerte* que no aparecen en las leyes romanas”, tales como revelan las apariciones en diversos puntos de la península de cráneos atravesados con clavos. O cuando mantiene que en Celtiberia se empiezan a hallar, ya en la edad de hierro, los cráneos clavados, forma tal vez de ejecución penal, como en la época romana³⁸.

Al hablar de la España romana tenemos que considerar dos cuestiones. La primera que la que hemos convenido en llamar “España romana” es consecuencia de la romanización de diversos pueblos que habitaban la península cuando se produjo la ocupación romana, principalmente los celtíberos³⁹, de los que von LISZT destaca⁴⁰ su “vigor salvaje” y de los que afirma⁴¹ que “los Romanos como buenos colonizadores tomaron de los Celtas y los Iberos la barbarie de su civilización” y que en la guerra “que es la barbarie organizada, los Romanos fueron maestros” (“en España tuvieron los Romanos una verdadera escuela de guerra”)⁴². Sin embargo, no se cuenta entre las

³⁶ .- *El enigma ... cit.*

³⁷ .- Adición “*El Derecho penal de la España romana*”, en el Tratado de Derecho Penal de Franz von LISZT, traducción de la 18ª edición alemana, Tomo I, pg. 138, 3ª ed., Madrid, Edit. Reus.

La parte resaltada en cursiva aparece así en la obra de referencia.

³⁸ .- *Op. cit.*, pg. 70; donde además hace referencia a la obra del Marqués de Cerralbo, cit.

³⁹ .- Por Celtiberia se conoce, según algunos historiadores romanos, al territorio perteneciente a la Hispania tarraconense, que comprendía parte de las actuales provincias de Cuenca, Guadalajara, Soria, Teruel y Zaragoza y cuya administración, desde Augusto (año 27 a.C.), correspondía al Emperador. En todos estos lugares se han encontrado necrópolis en las que han aparecido cráneos clavados; de frecuente aparición también en la Bética, provincia romana al sur de la península que se extendía desde la actual Sevilla hacia el este hasta Almería y parte de Murcia, y al oeste hacia Extremadura. Su gobierno y administración recaía, desde Augusto, en el Senado.

⁴⁰ .- *Tratado ... cit.*, pg. 113.

⁴¹ .- *Op. cit.*, pg. 117.

⁴² .- Cfr. PEREIRA, *Quinto Sertorio e a Romanisação da Península*, Evora, 1878, pg. VI.

formas de ejecución de la pena capital romana la lapidación comunitaria del reo, al parecer forma ordinaria entre los celtíberos en caso de parricidio⁴³.

De otro lado, como segunda cuestión, tres son fundamentalmente los factores que contribuyen a la romanización del Imperio, a su homogeneización; o lo que es lo mismo, a la dominación romana de los pueblos que constituyen su entorno: la concesión de la ciudadanía romana a la práctica totalidad de los habitantes del Imperio en el año 212 d. C. por Antonino Caracalla; la declaración del cristianismo como religión oficial del Imperio en el año 380 por Teodosio I (Edicto de Tesalónica) y la compilación jurídica llevada a cabo por Justiniano entre los años 528 y 535, hoy conocida como *Corpus Iuris Civilis*. (Aunque esto último rebase nuestra perspectiva temporal).

No obstante, la unificación no supuso una imposición del Derecho central con la consecuente derogación de los Derechos locales, al contrario se toleró que muchos de los pueblos abrigados ahora por el manto romano mantuvieran vigentes sus instituciones políticas y jurídicas, lo que se extendió al ámbito del Derecho penal.

Pero, volviendo a esa época en la que la aplicación de la pena de muerte por los romanos fue “vaga e indeterminada” nos remontamos necesariamente al final del Principado y principios del Dominado o Imperio Absoluto, o lo que es lo mismo, concretamente a los siglos III y IV de la era cristiana, época en la que se produce la consolidación, en Occidente, del cristianismo.

Hasta ese momento la religión romana había sido politeísta, que en otros términos es sinónimo de tolerante. Sin embargo, la nueva concepción cristiana, que propugna la igualdad del género humano, choca con la consideración divina del Emperador, que es *dominus ac deus*, lo cual resulta de todo punto incompatible. En consecuencia, los cristianos son declarados enemigos del sistema, además de achacarles todos los males que acontecían en el Imperio, lo que les costó incesantes persecuciones y brutales ejecuciones masivas, especialmente en tiempos de Diocleciano (a. 285-305).

En efecto, hasta el llamado “Edicto de Tolerancia”⁴⁴, según el cual se reconocía al cristianismo en plano de igualdad con el resto de religiones, no realizar sacrificios a

⁴³.- Cfr. JIMENEZ DE ASUA, *Tratado ... cit*, pg. 699.

⁴⁴.- Edicto de Milán, dado por Constantino en el año 312 para Occidente y en el 324 para Oriente. En el año 311 ya Galerio había decretado en favor de los cristianos.

los dioses romanos o no venerar al Emperador era un delito similar al de *lesae majestatis*, cuya máxima sanción era la muerte, precedida de crueles tormentos⁴⁵ -mediante los que se pretendía obtener una declaración del reo-. La lesa majestad, pues, sirve de fundamento jurídico para la represión del cristianismo, primero justificando el delito como cometido contra el pueblo romano, personificado en su Emperador, y en un ulterior afán de represión extendiéndolo a “otros aspectos del aparato estatal”⁴⁶, como por ejemplo la celebración de ceremonias paganas (entiéndase la Eucaristía cristiana). Así las cosas, la aplicación de la pena derivada del *crimen maiestatis* fue llevada a la práctica ejemplarmente para reprimir la insurrección cristiana⁴⁷.

El tormento aplicado por los romanos a los cristianos estaba en relación directa con el fin que querían obtener del mismo, de tal manera que cuanto más atroz fuera el tormento con mayor efectividad se frenaría la propagación de la fe cristiana. Mas los resultados conseguidos no fueron los esperados, al contrario reavivaron y aumentaron la creencia de tal modo que el número de integrantes de la nueva religión se incrementaba sin cesar, lo que a su vez irritaba a las autoridades romanas que añadían un plus de crueldad potenciando con ello la reacción de los cristianos; es decir, cuanto más reaccionarios eran los romanos con el cristianismo más se fortalecía el cristianismo. Era como “la pescadilla que se muerde la cola”, o, por expresarlo de una manera más gráfica, como una espiral creciente.

Uno de esos tormentos utilizados con los cristianos, aunque puede que no exclusivamente frente al cristianismo, fue el de hincar clavos en el cráneo de aquéllos que no renegaban de su fe. Esta salvaje e inhumana atrocidad, junto con otras macabras prácticas que se les aplicaban convertían a quienes las sufrían en mártires. El martirologio romano⁴⁸ nos informa de santos que padecieron este trance. Así, por ejemplo, en el año 274 d. C. fue martirizado con clavos, además de crucificado, san

⁴⁵ - Prohibidos antaño, pero permitidos en la época a la que hacemos referencia. A este respecto se puede consultar, además de MENENDEZ PELAYO, *Historia de los heterodoxos ... cit.; por ej.* ALLARD, *Les persécutions en Espagne pendant les premières siècles du Christianisme*, en *Revue des questions historiques*, 39 (1886); GARUS, *Kirchengeschichte von Spanien*, I, Ratisbona, 1862; Vicente DE LA FUENTE, *Historia eclesiástica de España*, I, Madrid, 1875 (2ª ed.).

⁴⁶ - Son palabras de Bernardo SANTALUCIA, *Diritto e processo penale nell'antica Roma*, Ed. Giuffrè, Milán, 1989; traducción española de Javier PARICIO y Carmen VELASCO, *Derecho Penal Romano*, Edit. Centro de Estudios Ramón Areces, Madrid, 1990, pg. 137.

⁴⁷ - En su ejecución, dicha pena estaba precedida de crueles tormentos, como dijimos, tormentos que aplicados a los cristianos alcanzaron su máximo “refinamiento”.

⁴⁸ - *Martyrologii romani Gregorii XIII. Jussu editi, Urbani VII et Clementis X, Auctoritate recogniti nova editio á Benedicto XIV, Romae*, Tipografía Vaticana, MDCC, XLVIII.

Filomeno de Ancira (Ankara). En el año 286, justo al inicio del reinado de Diocleciano y Maximiano, fueron martirizados en Francia san Victorico, san Fusciano y san Genciano de Amiens, cuya onomástica se conmemora el día 11 de diciembre; los tres, al parecer, fueron decapitados, pero previamente se les hincaron clavos en las sienes. El que fuera obispo de Barcelona, san Severo, padeció el martirio en el año 304 (6 de noviembre) de mano del implacable Daciano, prefecto enviado a España para acabar con la sublevación cristiana; según la tradición, al obispo santo le hincaron un clavo en el occipucio o región occipital, o sea, en la parte inferoposterior de la cabeza, donde el cuello se une con el cráneo. También san Eudald o san Eudaldo (11 de mayo), patrono de Ripoll (Gerona), es elevado al rango de mártir -y santo- porque antes de morir (en Aquitania, en el año 452) acuchillado en el corazón tuvo que soportar que le hincaran en el cráneo tres clavos.

Pero el relato de martirio mediante clavos clavados en el cráneo que más nos ha impresionado es el de santa Engracia de Braga (Portugal), también en el año 304⁴⁹, como san Severo, y también a manos del despiadado Daciano.

La joven Engracia se dirigía de Portugal a Francia para contraer matrimonio. A su paso por Zaragoza y enterada de que en la ciudad se encontraba Daciano, cuya reputación era de sobra conocida por la santa, pidió ésta entrevistarse con el prefecto. El encuentro se produjo el día 16 del mes de abril y Engracia no vaciló en reprender a Daciano tanto lo equivocado de sus ideas religiosas como la crueldad de sus actos para con los cristianos, apostillando que estaba dispuesta a sufrir cuantos tormentos dispusiese, puesto que aunque acabaran con su cuerpo nunca lograrían que muriera su alma. Tanto debieron exasperar estas palabras y la valentía y arrogancia de Engracia al prefecto que ordenó éste que la ataran a un caballo y la arrastraran por toda la ciudad, le sacaron el hígado y le amputaron un pecho dejándole al descubierto el corazón, más como no expiraba el propio Daciano agarró un clavo y se lo hincó en la cabeza.

⁴⁹ .- Aunque algunas fuentes lo fechan en 303. El motivo de la discrepancia surge por la desaparición de las Actas Martiriales. Sobre Actas martiriales *Acta Sanctorum colecta, digesta, illustrata a Godefrido Henschenio et Daniele Papebrochio, e societate Jesu. Antuerpiae, Apud Michaelem cuobrum, MDCLXXX*

El poeta Prudencio ensalza la heroicidad de la virgen y santa Engracia y de otros mártires en el himno IV de su *Libro de las Coronas*.

Después, al corroborar las palabras de la santa reafirmando en su fe, fueron decapitados todos los integrantes de su séquito⁵⁰.

Aunque, efectivamente, la práctica de hincar clavos en el cráneo no se utilizase por los romanos como una forma de ejecución de la pena capital⁵¹ reiteramos que, a nuestro entender, no es porque no pudiera producir la muerte de manera inmediata, sino sencillamente porque no estaba contemplado entre las formas legales de aplicación de la pena de muerte romana, repugnando en consecuencia al arbitrio y a la conciencia romana su utilización con este fin, y aunque pudiera pensarse que “en España se practicaban formas nuevas de la ejecución de la pena de muerte que no aparecen en las leyes romanas”, es decir al margen de la legalidad, como hemos dicho más arriba a propósito de QUINTILIANO SALDAÑA⁵², no creemos que esto deba deducirse sin más de las apariciones de cráneos clavados en varios puntos de nuestra geografía, que bien pueden tener otro origen u obedecer a otros motivos.

No encontramos, en principio, una explicación convincente al fenómeno de atravesar o penetrar el cráneo con clavos y nos tememos que puede pasar mucho tiempo hasta que esto suceda a pesar de los varios a la vez que vanos intentos por aclarar la cuestión. Entre las múltiples conclusiones que se manejan hemos apuntado algunas, pero, como decimos, aún no despreciando ninguna, quizás porque no existen elementos para rebatirlas, tampoco se aceptan con carácter general, si bien parcialmente, dependiendo de la civilización o del momento histórico, pueden tener cierta justificación⁵³.

Se ha intentado en nuestra cultura buscar una explicación a la práctica de clavar clavos en el cráneo tanto de cadáveres como de cuerpos con vida argumentando al respecto que se hacía para marcar el momento más importante de la vida de un hombre

⁵⁰ .- Compuesto por 18 caballeros entre los que se encontraban su tío Lupercio, Marcial, Julio, Urbano, Félix, Optato, Frontón, Suceso, Evencio, Casiano, Primitivo, Apodemio, Ceciliano, Maturiano, Publio, Quintiliano, Fausto y Jenaro.

⁵¹ .- Sostenemos aquí opinión contraria a la mantenida por QUINTILIANO SALDAÑA, en *Tratado ... cit.*, pg. 140.

⁵² .- *El derecho penal ... cit.*, pg. 138.

⁵³ .- Así, por ejemplo, entre los hindúes se celebra una práctica consistente en abrir un orificio en la cabeza de los cadáveres de los hombres justos en la creencia de que por ese orificio su espíritu abandona el cuerpo sin vida. Dicho orificio conocido como brahma randhram se sitúa en el punto antropométrico donde se unen las suturas coronal u sagital, es decir el punto más saliente que existe en la parte posterior del cráneo. Pues bien, entre los hindúes es aceptado este rito, que sin embargo no podemos admitir en nuestra civilización y menos para aclarar la cuestión que nos trae. Por otra parte, la práctica de abrir la cabeza para que los malos o buenos espíritus abandonen el cuerpo no es exclusivamente hindú.

o, mejor dicho, el paso de la vida a la muerte, a una nueva vida... Se apunta otra versión según la cual se trataría de la supervivencia de un rito mágico, o mágico-religioso. Ni siquiera puede admitirse de manera general la hipótesis, bien razonada, dadas las peculiaridades que se dan en algunos de los esqueletos encontrados, de que se trata de trepanaciones *post mortem*. Como la de defender que se trata de una auténtica trepanación craneal con fines terapéuticos, puesto que habría que demostrar que la medicina conocía en las épocas a las que se hace referencia que una descompresión por hipertensión intercraneal era capaz de curar determinadas dolencias, tales como cefaleas, alteraciones mentales, crisis convulsivas o epileptiformes, etc. y que esa terapia fue aplicada en los cuerpos a los que corresponden los esqueletos descubiertos.

La presencia de clavos en los sepulcros puede deberse, en algunos casos, a la costumbre cristiana de enterrar a los mártires con los objetos que fueron causa del martirio, de tal forma que a los muertos en la cruz se les colocase, al lado del cadáver, los clavos utilizados en la crucifixión, pena que fue aplicada en un determinado momento con demasiada frecuencia por los romanos a los cristianos.

Como dice REVERTE⁵⁴, “el hecho de que existan muchas interpretaciones parece dar a entender que ninguna de ellas es totalmente satisfactoria”, y allí mismo incrementa el número de hipótesis finalizando su inestimable trabajo con otra que hace suya y que resume en el “temor que siempre ha existido a morir enterrado vivo”.

Por nuestra parte añadir, reiterando una vez más lo ya mencionado, que en nuestra opinión habría que buscar explicación al fenómeno lejos de la aplicación penal romana por no encajar en las formas y en el fondo, ni de su pensamiento, ni de su ordenamiento.

⁵⁴ .- *El enigma ... cit.*